



Superintendencia
Financiera de Colombia

Se publica para comentarios del público el siguiente:

PROYECTO DE CIRCULAR EXTERNA: Instrucciones sobre el régimen de transacciones entre los establecimientos de crédito, y las entidades señaladas en el párrafo del artículo 2.1.19.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con sus vinculados.

PROPÓSITO: Establecer las instrucciones necesarias para la aplicación del Decreto 1358 de 2024, en lo relacionado con: (i) los criterios para considerar a los fondos de capital privado y los patrimonios autónomos como vinculados respecto de los establecimientos de crédito y las entidades señaladas en el párrafo del artículo 2.1.19.1.1 del Decreto 2555 de 2010, y (ii) la identificación, medición, monitoreo, administración y reporte de las transacciones de los establecimientos de crédito y las entidades señaladas en el párrafo del artículo 2.1.19.1.1 del Decreto 2555 de 2010 con sus vinculados.

PLAZO PARA COMENTARIOS: Hasta las 5:00 p.m. del 8 de octubre de 2025.

REMISIÓN DE COMENTARIOS: Por favor diligenciar la proforma adjunta "MATRIZ PARA COMENTARIOS EXTERNOS - PUBLICACION WEB".

La proforma en formato Word puede ser radicada vía e-mail por medio del correo electrónico normativa@superfinanciera.gov.co. En el asunto **únicamente** incluir el siguiente número de radicación:

RADICADO No. 2025142765

POR ESCRITO A: Subdirector de Regulación, con el número de radicación.

Nota: Para la remisión de los comentarios por favor citar en el asunto del correo electrónico, la referencia señalada, así como por escrito.

*** Consulte en este archivo el texto del proyecto de circular externa**



Superintendencia Financiera de Colombia

Señores:

REPRESENTANTES LEGALES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO, ENTIDADES CON RÉGIMENES ESPECIALES QUE DESARROLLAN OPERACIONES PROPIAS DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE CRÉDITO COMPRENDIDAS EN LA PARTE DÉCIMA DEL DECRETO 663 DE 1993, Y LAS INSTITUCIONES OFICIALES ESPECIALES QUE ESTÉN DEFINIDAS EN SU ACTO DE CREACIÓN COMO UN ESTABLECIMIENTO DE CRÉDITO.

Referencia: Instrucciones sobre el régimen de transacciones entre los establecimientos de crédito, y las entidades señaladas en el párrafo del artículo 2.1.19.1.1 del Decreto 2555 de 2010, con sus vinculados en los términos del Título 19 del Libro 1 de la Parte 2 del Decreto 2555 de 2010.

Respetados señores:

Como es de su conocimiento, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1358 de 2024 con el propósito de definir la calidad de vinculados de los establecimientos de crédito, así como regular los mecanismos que deben ser implementados por estas entidades para la identificación y gestión de las transacciones de estos con sus vinculados.

Dicho decreto surgió con ocasión de las recomendaciones del Programa de Evaluación de los Sistemas Financieros (FSAP, por su sigla en inglés), realizado por el Banco Mundial junto al Fondo Monetario Internacional. En desarrollo de estas recomendaciones, la Unidad Administrativa Especial, Unidad de Proyección Normativa y Estudios de Regulación Financiera (URF) publicó un estudio denominado «*Revisión del marco prudencial sobre transacciones con partes vinculadas de los establecimientos de crédito*», en el cual se identificaron oportunidades de mejora para la aplicación del principio 20 de supervisión bancaria emitido por el Comité de Basilea.

Así las cosas, el Decreto 1358 de 2024, junto con la normatividad aplicable, facultan a esta Superintendencia para emitir las instrucciones necesarias que reglamenten el régimen de transacciones entre vinculados de los establecimientos de crédito, así como de las entidades con regímenes especiales que desarrollan operaciones propias de los establecimientos de crédito comprendidas en la Parte Décima del Decreto 663 de 1993, y las Instituciones Oficiales Especiales que estén definidas en su acto de creación como un establecimiento de crédito. De esta manera, se busca continuar el proceso de aplicación de estándares internacionales en la regulación local, en aras de fortalecer el marco de gobierno corporativo, la transparencia y estabilidad de las entidades vigiladas.

En virtud de lo expuesto, en ejercicio de las facultades previstas en el literal (a) del numeral 3 del artículo 326 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y en los numerales 4 y 5 del artículo 11.2.1.4.2 del Decreto 2555 de 2010, así como de las facultades especiales previstas en el Decreto 1358 de 2024, esta Superintendencia imparte las siguientes instrucciones:

PRIMERA: Adicionar el Capítulo XXXVI a la Circular Básica Contable y Financiera (CBCF) «*Transacciones con vinculados*», el cual se encuentra adjunto a la presente Circular.

SEGUNDA: Régimen de transición. Las instrucciones del nuevo Capítulo XXXVI de la CBCF entrarán a regir a partir del 9 de mayo de 2026.



Superintendencia Financiera de Colombia

La presente Circular entra en vigencia a partir de la fecha de su publicación, sin perjuicio del régimen de transición previsto en la instrucción segunda.

Se anexan documentos con las instrucciones modificadas y adicionadas, para su incorporación al texto de la Circular Básica Jurídica.

Cordialmente,

CÉSAR FERRARI Ph.D

Superintendente Financiero

50000

Elaboró:

Santiago Guerrero Sabogal/ José Vicente Mejía Pineres

Revisó:

Sebastián Durán Méndez

Aprobó:

Francisco Javier Duque Sandoval